

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. Agosto diecisiete de dos mil veintidós.

REF. DESACATO TUTELA No. 1100131030272022-00088-00
de LEYDY PAOLA AREVALO AREVALO contra
BANCOLOMBIA.

Se decide este incidente de desacato previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Mediante sentencia de Marzo 30 de 2022 este Despacho concedió el amparo solicitado, con respecto al derecho de petición ordenando a BANCOLOMBIA Y A LA EMPRESA BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA SAS que en el termino de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del fallo procedieran a dar respuesta a la petición presentada por el accionante.

Como la accionante manifestó que no se había dado cumplimiento al fallo de tutela, se dispuso requerir mediante auto de mayo 3 de 2022 a Bancolombia únicamente por cuanto ya la Empresa de Bodegaje Logistica Financiera Sas había dado respuesta.

A este requerimiento dio respuesta Bancolombia, el cual se puso en conocimiento del accionante.

Mediante auto de julio 18 de 2022 se dio apertura al incidente de desacato en contra de EUGENIA RESTREPO como Gerente de Canales de Servicio Sufy Bancolombia.

Se recibió escrito del incidentado donde indica que con respecto a la inconformidad, reiteran lo expuesto ante la tutela interpuesta, aclarando que se realizó la captura del vehículo por parte de la Policía Nacional, motivo por el cual, pese a que en la solicitud de pago se allegó el listado de los parqueaderos en donde se podría dejar a disposición el vehículo en caso de ser capturado, el patrullero que capturó el vehículo lo puso a disposición del parqueadero BODEGAJE LOGÍSTICA FINANCIERA SAS. Por lo anterior, es de relevancia aclarar que dicha entidad no tiene convenio alguno con BANCOLOMBIA S.A., motivo por el cual no se tuvo injerencia alguna en la remisión del rodante a dicho parqueadero, y por ende no es posible pronunciarse de fondo ante lo manifestado por su parte.

Señala que desconocen la presunta renuencia del parqueadero para la entrega del vehículo, puesto que por parte de BANCOLOMBIA S.A. el trámite se reduce a la autorización para la entrega del rodante, y las tarifas allí cobradas no son de su conocimiento puesto que, como se ha mencionado, no cuenta con ningún convenio que lo ligue a la entidad acreedora.

Con auto de agosto 10. De 2022 se decretaron pruebas.

Surtido el trámite pertinente y al haberse cumplido lo ordenado en el fallo de tutela, de acuerdo a la prueba allegada por Bancolombia, ya que dio respuesta a lo peticionado no es del caso imponer sanciones, toda vez que lo ordenado en el fallo de tutela, era que se le diera respuesta, por consiguiente no se impondrán sanciones.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

Primero: No imponer sanciones en este Incidente de desacato por haberse cumplido lo ordenado en el fallo de tutela.

Segundo: Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez.

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56884109b8cc772573030162d58b8d2bb703c42228132667c5f2f827329afd63

Documento generado en 17/08/2022 08:45:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>